

año más á contar desde el día en que una de las dos partes la hubiese denunciado.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y le han puesto el sello de sus armas.

Hecho en la Haya por duplicado á 1º de Mayo de 1891.

Firmado,

(L. S.) *Emmanuel de Almeda.*

Firmado.

(L. S.) *Hartsen.*

Firmado.

(L. S.) *Mackay.*

Por tanto, y habiendo sido la referida Convención Consular sancionada por el Congreso Nacional según decreto de fecha 24 de Junio de 1891, (1) vengo en confirmar y ratificar (2) las disposiciones que contiene dicha Convención, prometiendo que será ejecutada y observada según su forma y tenor.

En fé de lo cual firmo las presentes, revestidas con el Gran Sello de la Nación y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio de Santo Domingo, á 16 de Mayo de 1892, año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio M. González.

Núm. 3159.—DECRETO del C. N. anulando en todas sus partes el de fecha 19 de Junio de 1890.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el decreto expedido por este Alto Cuerpo

(1) V. núm. 3081.

(2) Las ratificaciones fueron cangeadas por los respectivos Plenipotenciarios, en París, el 18 de Mayo de 1892.

en fecha 19 de Junio de 1890; (1) que acorta los términos dentro de los cuales han de hacerse los emplazamientos á personas residentes en el extranjero, modificando los que concede el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, es una disposición que en la práctica ha sido causa de graves trastornos con perjuicio de los intereses de los litigantes,

DECRETA:

Art. 1º Se anula en todas sus partes el Decreto de 19 de Junio de 1890 á que se refiere el anterior considerando y se restablecen en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines legales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 11 de Mayo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.— Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional. Capital de la República, el día 16 de Mayo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Tomás D. Morales.

Núm. 3160.—DECRETO del C. N. anulando en todas sus partes el de fecha 21 de Junio de 1890.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el Decreto expedido por este Alto Cuerpo